

COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE - CONVENIO MARCO DE FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE PLATAFORMA Y APLICACIÓN PARA LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA HIDROCARBURÍFERA.-

En la ciudad de Neuquén, a los 30 días del mes de mayo de 2023, de acuerdo a lo resuelto por la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, suscriben el presente por un lado MARCELO E RUCCI y ERNESTO INAL, por el Sindicato del Petróleo y Gas Privado de Rio Negro, Neuquén y La Pampa (el "Sindicato"), Maximiliano Arévalo por el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN Y RIO NEGRO Y LA PAMPA y por el otro, Adrián Escobar, Juan Pablo Tapia, José Bejar, Alejandro Gaisch, Hernán Pérez Ibáñez, Dahiana Espíndola, Darío Mattei, Hernán Medina, José Manson, Walter Fernández, Gabriela Guida en representación de la Cámara de Empresas Productoras de Hidrocarburos ("CEPH") y Tomas Hess por la Cámara De Empresas De Operaciones Petroleras Especiales (CEOPE) y junto con el Sindicato, las "Partes"), a efectos de establecer, de común acuerdo, las pautas bajo las cuales se regirá el funcionamiento y administración de la plataforma y su aplicación para la capacitación y entrenamiento del personal de la industria hidrocarburífera.

CONSIDERANDO:

- A. Que la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene (la "Comisión") se constituyó con el objetivo de analizar y proponer iniciativas, y definir acciones que contribuyan a mejorar y complementar la gestión integral de todas las empresas que desarrollan actividades en la industria petrolera en materia de seguridad e higiene, a fin de fortalecer las condiciones en la materia y propender a disminuir significativamente incidentes y/o eventuales accidentes en las operaciones de todos los yacimientos.
- B. Que del análisis efectuado en las distintas instancias de revisión por la Comisión, surge la necesidad de acordar y unificar contenidos mínimos y básicos que deben verificarse en las operaciones de todas las empresas productoras y de servicios de la Cuenca Neuquina, para que todos los trabajadores petroleros que desarrollen sus actividades laborales en los yacimientos de la Cuenca Neuquina reciban la capacitación y entrenamiento adecuado y suficiente para el cumplimiento de las tareas a su cargo.
- C. Que se ha definido habilitar y comenzar un proceso de capacitación, entrenamiento y toma de consciencia sobre aspectos fundamentales de seguridad e higiene en todas las operaciones, a través de una plataforma y una aplicación, de acceso simple y de amplia llegada a todos los trabajadores de la industria.
- D. Que se ha dispuesto que la plataforma y la aplicación que se implementará para fortalecer la gestión en materia de seguridad e higiene en los yacimientos tendrá la potencialidad de ampliar sus horizontes, favoreciendo las capacitaciones y entrenamientos técnicos que se requieran para las tareas que se cumplen en las distintas posiciones en las operaciones, con el objetivo de obtener las licencias imprescindibles que habiliten a los trabajadores a cumplir con sus responsabilidades laborales.

En función de lo expuesto y a los fines de establecer las pautas que favorezcan la administración y funcionamiento de la plataforma y la aplicación las partes firmantes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: ALCANCE. LAS PARTES acuerdan que las capacitaciones y entrenamientos que se dispongan por resolución de la Comisión deberán ser realizadas por los trabajadores – sin excepción- de empresas productoras y empresas de servicios, que desarrollan actividades en la Cuenca Neuquina.

SEGUNDO: FUNCIONALIDAD. Las PARTES coinciden que el diseño de la plataforma y la aplicación fueron pensadas con el objetivo de hacer llegar las capacitaciones y entrenamientos a los trabajadores de la industria hidrocarburífera en la Cuenca Neuquina. A su vez, declaran que conocen la funcionalidad de las mismas y su potencialidad, ya que han accedido a ellas en las presentaciones realizadas en el marco de la Comisión. Las PARTES a su vez son conscientes que las mismas constituyen herramientas adicionales y no reemplazan las legalmente previstas y requeridas por la normativa vigente.

Las PARTES acuerdan que la funcionalidad de la plataforma y aplicación no podrá ser alterada ni de ningún modo modificada en forma unilateral sin el consentimiento extendido por escrito, de la otra Parte. Cualquier modificación, agregado, o eliminación en cualquiera de las funciones específicas, deberá ser propuesto, analizado y resuelto por unanimidad en el seno de la Comisión.

TERCERO: CONTENIDOS y VIGENCIA. Las PARTES acuerdan que los contenidos de las capacitaciones y entrenamientos dispuestos por la Comisión serán analizados y consensuados en el seno de la Comisión y no podrán ser modificados unilateralmente por ninguna de ellas. Cualquier modificación, agregado o eliminación de los contenidos de cada capacitación deberá ser propuesto, analizado y resuelto por la Comisión con intervención de la subcomisión nombrada al efecto, constando en acta formal extendida por escrito respecto de la reunión de sus integrantes.

Conforme lo resuelto por la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, el primer proceso de capacitación y entrenamiento tiene el objetivo de lograr el conocimiento adecuado y la toma de conciencia por parte de los trabajadores de **LAS 9 REGLAS QUE SALVAN VIDAS (IOGP)** y **LA AUTORIDAD PARA DETENER LA TAREA.**

Asimismo, se establece que la certificación sobre el contenido de las capacitaciones y entrenamientos dispuestos por la Comisión tendrá una vigencia de dos (2) años o el plazo menor que eventualmente se dispusiera por parte de la Comisión en el caso de variación de las capacitaciones y entrenamientos.

CUARTO: OBLIGATORIEDAD Las PARTES establecen la obligatoriedad para las empresas y trabajadores de habilitar la herramienta y la aplicación, registrarse y cumplir con la totalidad de los módulos incluidos en cada una de las capacitaciones que se brinden.

Asimismo, las PARTES establecen que asumen el carácter obligatorio de las capacitaciones que se dispongan desde la Comisión mediante decisión unánime de sus integrantes, las que serán registradas y certificadas a través de la herramienta (plataforma – aplicación), debiendo los trabajadores de cada compañía contar con la certificación actualizada como condición para ingresar a prestar servicios en cada sitio de trabajo.

QUINTO: PLAZOS. El plazo de inicio de la primera capacitación disponible, con el objetivo de realizar un proceso de entrenamiento y concientización sobre las **REGLAS QUE SALVAN VIDAS** y **LA AUTORIDAD PARA DETENER LA TAREA**, tendrá lugar a partir del día 1 de Junio del 2023.

LAS PARTES acuerdan que para el día 1 de Septiembre de 2023, aquel trabajador que no obtenga su certificación por no haber cumplido con la capacitación disponible: **REGLAS QUE SALVAN VIDAS** y **LA AUTORIDAD PARA DETENER LA TAREA**, no será habilitado para prestar tareas,

salvo que se justifique en forma razonable la razón por la cual no hubiera podido cumplir con la capacitación en esa fecha.

Asimismo, las empresas productoras, en su carácter de contratantes de los servicios que se requieren para la explotación de yacimientos hidrocarburíferos, se obligan a verificar el cumplimiento de cada una de las empresas contratistas que ingresan a sus yacimientos a prestar servicios en las áreas concesionadas respecto de la capacitación que por la presente se encomienda.

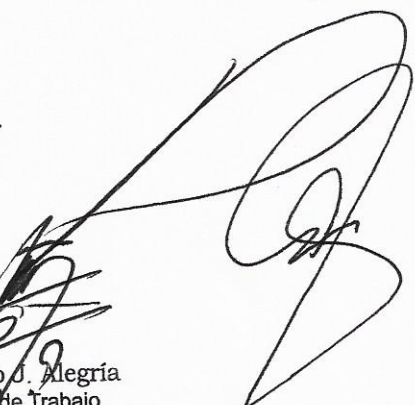
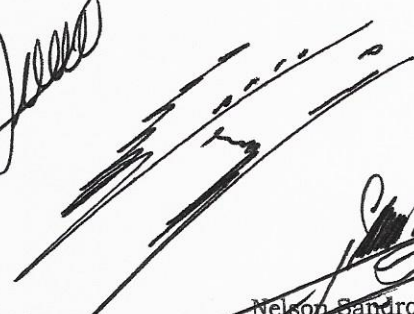




SEXTO: TITULARIDAD Y CONDICIONES DE USO: Corresponde la propiedad de la aplicación, el acceso a su código fuente y su contenido a la Comisión, garantizando el cuidado de los datos y la reserva de los mismos conforme la Ley de Protección de datos. (Ley 25.326). Asimismo, se dispondrá la confección de datos estadísticos en forma anonimizada con el fin de coadyuvar al fin de la Comisión, los que serán de libre acceso para sus miembros.

Queda expresamente prohibido el uso de la aplicación para otro fin que no sea el aquí previsto, como así también cualquier otro tipo de comunicación o recolección de datos a través de la misma que no sea producto de una resolución expresa y taxativa de la Comisión.

SEPTIMO: ADHESIONES. Los diferentes actores del sector que requieran el uso de la presente deberán formalizar la adhesión correspondiente la que deberá ser resuelta por la Comisión y bajo las condiciones que se fijen.

OCTAVA: COSTOS DE IMPLEMENTACIÓN Y MANTENIMIENTO. Las PARTES reconocen y acuerdan que los costos que impliquen la implementación y el mantenimiento de la plataforma y la aplicación, así como los que pudieren surgir por el servicio de mesa de ayuda o cualquier otro que se requiera para el normal y mejor funcionamiento de la herramienta quedarán a cargo de:

- 1) Durante el primer año de funcionamiento de la herramienta los costos mencionados en el presente artículo quedarán a cargo de la CEPH quién requerirá a sus miembros que sean empresas operadoras que aporten los fondos necesarios en partes iguales;
- 2) Transcurrido el primer año se analizará el funcionamiento y la administración de la herramienta, instancia en la que se redefinirá la mejor alternativa para el financiamiento de la misma, cuestión que pudiera determinar el requerimiento de adicionar a las empresas prestadoras de servicios además de las empresas operadoras.



Nelson Sandro J. Alegría
Subsecretario de Trabajo
Provincia del Neuquén

